



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL **EDICION EXTRA N° 1088**

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 2466/2017: Eximir del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales a los inmuebles afectados por la obra de Ensanche y Repavimentación de la calle Uruguay entre Avenida Sucre y Colectora Panamericana Acceso Norte, Ramal Tigre, comprendiendo a los frentistas de la mencionada calle de las manzanas 1 a – 15 - 22 – 29 – 36 - 43 – 50 y 57 de la ubicación catastral Circunscripción VII, Sección E, incluyendo en todos los casos las parcelas de ambas esquinas de cada cuadra, aunque el ingreso se produzca por la calle transversal, así como a los frentistas a las calles transversales de las mencionadas manzanas (ambos frentes) sobre Esnaola; Ernesto de las Carreras; Emilio Zolá; Del valle Iberlucea; Los Patos y Uspallata (esta última sólo el frente correspondiente a la manzana 57), por tratarse de calles “sin salida” y en base a que el único modo de ingreso y egreso a los inmuebles se realiza por la calle Uruguay. En cuanto a las calles La Rábida y Murature (frentes sobre manzanas 15 - 22 y 29), si bien se hallan abiertas al tránsito, se incluyen en el beneficio debido a las molestias que les ocasiona el constante ingreso y egreso de camiones y máquinas utilizadas para la obra por dichas vías de acceso. Se excluye de este beneficio a las cuentas corrientes con categoría Baldío y a la manzana 64 de la misma ubicación catastral, por tratarse de un predio con ingreso y egreso por la Colectora, sin que le ocasionen mayores inconvenientes las tareas sobre Uruguay.-

Publicado, el día 1 de noviembre de 2017.

SAN ISIDRO, 19 de octubre de 2017

DECRETO NUMERO: **2466**

VISTO el proceso de ejecución de la obra de Ensanche y Pavimentación de la calle Uruguay entre Avenida Sucre y Colectora Panamericana Acceso Norte – Ramal Tigre de la Ciudad de Beccar, jurisdicción de este Partido; y

Considerando:

QUE se han recibido presentaciones de vecinos solicitando la exención del pago de las Tasas Municipales en razón de las molestias que les ocasiona el desarrollo de la obra, afectando en el presente su calidad de vida, así como también la prestación de los servicios municipales y en el caso de los comercios, la disminución de ventas debido a la menor cantidad de personas que circulan frente a los locales donde se exhiben sus productos u ofrecen sus servicios;

QUE si bien es sabido que al concluirse este tipo de emprendimientos, no sólo la zona sino también el Partido en general se benefician, sobre todo y teniendo en cuenta el aumento del parque automotor por la mayor fluidez del tránsito, no puede dejar de prestarse atención a los vecinos que durante el desarrollo de los trabajos se ven especialmente perjudicados por la instalación de obradores frente a sus domicilios, ruidos molestos y/o problemas para ingresar con sus vehículos o estacionar frente a sus viviendas;

QUE las zonas afectadas así como la duración de los trabajos, han sido determinadas por la Secretaría de Obras Públicas, responsable del control de avance de la obra, tomando en consideración las parcelas frente a las cuales se viene desarrollando toda la actividad principal con las consecuencias detalladas precedentemente;

QUE se propone, a fin de compensar las dificultades que se ocasionan respecto al normal desenvolvimiento de los servicios de limpieza que presta el Municipio, así como la disminución de actividad comercial en la zona, beneficiar a los inmuebles ubicados en las nomenclaturas que se señalan en la parte dispositiva, otorgando las exenciones a los tributos que se consignan en la misma, por el período establecido correspondiente;

QUE se ha facultado al Departamento Ejecutivo mediante los artículos 58°, inciso 7-d); 85°, inciso 3) y 93° de la Ordenanza Fiscal vigente (N° 8917) a eximir del pago de las tasas municipales pertinentes a aquellos inmuebles frentistas que se encuentren afectados por el desarrollo de una obra pública llevada a cabo por el Municipio;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Eximir del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios
***** Generales a los inmuebles afectados por la obra de Ensanche y Repavimentación de la calle Uruguay entre Avenida Sucre y Colectora Panamericana Acceso Norte, Ramal Tigre, comprendiendo a los frentistas de la mencionada calle de las manzanas 1 a – 15 - 22 – 29 – 36 - 43 – 50 y 57 de la ubicación catastral Circunscripción VII, Sección E, incluyendo en todos los casos las parcelas de ambas esquinas de cada cuadra, aunque el ingreso se produzca por la calle transversal, así como a los frentistas a las calles transversales de las mencionadas manzanas (ambos frentes) sobre Esnaola; Ernesto de las Carreras; Emilio Zolá; Del valle Iberlucea; Los Patos y Uspallata (esta última sólo el frente correspondiente a la manzana 57), por tratarse de calles “sin salida” y en base a que el único modo de ingreso y egreso a los inmuebles se realiza por la calle Uruguay. En cuanto a las calles La Rábida y Murature (frentes sobre manzanas 15 - 22 y 29), si bien se hallan abiertas al tránsito, se incluyen en el beneficio debido a las molestias que les ocasiona el constante ingreso y egreso de camiones y máquinas utilizadas para la obra por dichas vías de acceso. Se excluye de este beneficio a las cuentas corrientes con categoría Baldío y a la manzana 64 de la misma ubicación catastral, por tratarse de un predio con ingreso y egreso por la Colectora, sin que le ocasionen mayores inconvenientes las tareas sobre Uruguay.-

ARTICULO 2°.- Eximir del pago de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias y por
***** los Derechos de Publicidad instalada en el mismo comercio, a los locales habilitados para desarrollar actividad comercial, afectados por la obra de ensanche y repavimentación de la calle Uruguay, instalados con frente a la mencionada calle, altura desde 3160 hasta 4066, incluyendo en todas las cuadras los negocios ubicados en ambas

esquinas, aunque el ingreso se produzca en la ochava o por la calle transversal y los comercios con frente a las calles Esnaola; La Rábida; Murature; Ernesto de las Carreras; Emilio Zolá; del Valle Iberlucea y Los Patos, ambos frentes de las manzanas mencionadas en el artículo 1° y sólo el frente a la calle Uspallata en la Manzana 57.-

ARTICULO 3°.- Respecto a la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, el beneficio ***** sólo alcanzará a los comercios habilitados que realicen expendio de bienes o servicios al público en el mismo local. La autoridad de aplicación de las ordenanzas tributarias podrá verificar en cada caso individual la procedencia o no de la exención comprobando el grado de afectación que le ocasionan los supuestos de hecho que motivaron la misma.-

ARTICULO 4°.- Las exenciones dispuestas en los artículos precedentes comenzarán a regir ***** a partir del mes de noviembre de 2017 y se extenderán por el tiempo de duración de la obra, dejando establecido que, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Obras Públicas, los trabajos comenzaron en junio de 2017 y culminarán en enero de 2018 inclusive. El beneficio se otorgará por ocho (8) meses a partir del mes de noviembre de 2017.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

<p>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta</p>
--